

Surquillo, 28 de Febrero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000063-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 40145-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El expediente N° 40145 - 24, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **ARYCSA ASOCIADOS S.A.C., con RUC. N° 20606696214**, representado por su Gerente General Javier Arturo Gomez Tarazona, identificado con DNI:N° 09871478, con dirección en Av. Manuel Villaran N° 1090 Interior 401 Urb. Los Sauces - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002284-2024-SOF/MDS**, de fecha 21 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: *"La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control"*.

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002284-2024-SOF/MDS** de fecha 21 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ARYCSA ASOCIADOS S.A.C., con RUC. N° 20606696214**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0206 "Por no facilitar la visita de inspección de verificación técnica o por no permitir el acceso a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Calle cuatro Mz. L lote 23 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, lugar donde se encuentra obra en edificación, ante la intención de inspección al recinto y no permitir cumplir con esa tarea, ante ese hecho se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 017690-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018066-2024, ambas de fecha 06 de mayo de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructiva, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto el administrado no cumplió con realizar el descargo respectivo, que posterior a ello después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyó con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.



Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la administrada **ARYCSA ASOCIADOS S.A.C., con RUC. N° 20606696214**, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante expediente N°40145-24 donde manifiesta lo siguiente; **i)** que, la descripción contenida en el Acta de Fiscalización, vienen a ser cargos genéricos, abstractos y sui generis que afectan los Principios del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444; que, se ha violado las disposiciones legales precedentes. Se ha vulnerado el numeral 2) del artículo 3° del TUO de la Ley 27444. **ii)** que, se ha omitido notificar adecuadamente, no se ha tenido en cuenta que en el inmueble antes mencionado no se encontraban haciendo labores, en ese momento solo se encontraban haciendo limpieza; que la presente sanción se impone sin haber corroborado debidamente los hechos que se le imputan a su empresa; además no se prueba con acta la obra en el inmueble. Que, la potestad sancionadora le corresponde únicamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, sobre el argumento vertido por el administrado expresamos lo siguiente. **i)** que, en lo referente a lo mencionado por la Empresa Constructora, cabe aclarar que la acción tomada por los fiscalizadores, esta basada por lo que dispone la Ordenanza vigente, N°452-MDS, teniendo como referencia principal la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; contemplada en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; dentro del Marco Jurídico de la Constitución Política del Estado, por tanto, los cargos de infracción señalados en los documentos emitidos a la mencionada Constructora, no pueden ser considerados genéricos, abstractos y sui generis, que dichas infracciones aplicadas a la recurrente constructora, no nacen de la nada o por que se le ocurrió al fiscalizador, afirmar que cada código aplicado se encuentra refrendada por las disposiciones legales antes mencionadas, que, revisado el Procedimiento Sancionador Municipal se puede contemplar que se ha respetado las fases de cada etapa, como lo señalamos ante, y lo recalcamos, que se dio inicio a través de una verificación técnica realizada por el área profesional correspondiente (Subgerencia de Obras Públicas), que del Informe emitido, se procedió a la actuación del área de fiscalización, levantándose y emitiéndose el Acta de Fiscalización y la Notificación de Imputación, que concluyo con el Informe Final, que en la fase resolutive se emitió el documento el cual es materia de la reconsideración; que, si observamos y revisamos cada documento emitido podemos observar que no hemos vulnerado Principio alguno del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444; que, respecto al numeral 2) del artículo 3° del TUO de la Ley 27444; mencionar que, el objeto de la fiscalización realizada el 06.05.2024, entre otros temas es la de verificar lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones, facultada a las Municipalidades, entre otros, verificar si existen variaciones en la edificación, comprobar la presencia del profesional responsable, que, si el cuaderno de obras se encuentra al día, etc., pero para ello se nos tiene que permitir el ingreso de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia de edificación, pero, ante la negativa que puede surgir en las constructoras y no permitir el ingreso de control por parte de los fiscalizadores; ante ello el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) según ordenanza, contempla códigos de sanción, y por tanto, ante la negativa de control se procedió de acuerdo ley. **ii)** que, respecto a las notificaciones; mencionar que, desde el inicio del Procedimiento Sancionador, se hizo llegar al administrado los formatos de la fase instructora, tal como se observa en el presente expediente en los folios 05, 06 y 07, así mismo, más adelante se puede observar constancias de entrega de Informe Final y Resolución de Sanción, que también se observa tomas fotográficas del predio donde se hizo entrega de los mismos en los folios 05,06 y 12 respectivamente; respecto a mostrar la prueba de lo expuesto, debemos señalar que fojas 03 y 04 se verifica el Informe N°007-2024-MDS.GDU.SOPC-BNR, dirigida a la Subgerente de Obras Privadas, refrendada por Arquitecta del Área con C:A:P: 7186, documento de tres páginas donde se informa a detalle los pormenores de las diferentes visitas e infracciones detectadas, respecto a la potestad de control, sugerimos informarse al respecto y no confundir disposiciones y conceptos al respecto.

Que, por tanto, se ha seguido lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento sancionador realizado, en ese orden de ideas el acto administrativo realizado mediante Acta de Fiscalización Municipal, Notificación de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción, que concluyeron con la Resolución de Sanción Administrativa **N°002284-2024-SOF/MDS**, tienen validez plena; en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ARYCSA ASOCIADOS S.A.C., con RUC. N° 20606696214**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002284-2024-SOF/MDS**, de fecha 21 de noviembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ARYCSA ASOCIADOS S.A.C., con RUC. N° 20606696214**, representado por su Gerente General **Javier Arturo Gómez Tarazona, identificado con DNI:N° 09871478**, con dirección en Av. Manuel Villarán N° 1090 Interior 401 Urb. Los Sauces - Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

